

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 74		Fecha Estado: 30/11/2020			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160115200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LUIS EDUARDO RESTREPO GIL	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020170019400	Verbal	LUZ MARINA ZAATA GARCIA	JUAN DAVID VILLEGAS DAVID	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día 01 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los Arts 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, los alegatos y la sentencia se postergaran teniendo en cuenta que hay que realizar INSPECCION JUDICIAL, y en virtud de la pandemia que azota nuestro país, no se fija la misma sino después de la fecha antes indicada. Estamos frente a un proceso con trámite VERBAL SUMARIO.	27/11/2020		
05001400302020180010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	CARMEN CHACON VEZGA	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020190038700	Otros	LUZ GLADIS MEJIA DIAZ	CESAR AUGUSTO ESCOBAR BERNAL	Auto pone en conocimiento Se ordena poner en conocimiento de la parte solicitante lo manifestado por el representante legal de la entidad ALIANZA MEI U.T,	27/11/2020		
05001400302020190052400	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RAMIREZ GALVIS	AGUSTIN SIERRA MANZUR	Auto que acepta renuncia poder QUE HACE EL DR HEBERT JOSE IRIARTE GARCÍA, Como la demanda es de mínima cuantía y por ende tiene el trámite de un proceso verbal sumario la parte demandada no necesita profesional del derecho que lo represente, además en audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2020 sel dem andado se comprometió a entregar el inmueble en el mes de enero del 2021	27/11/2020		

ESTADO No. 74		Fecha Estado: 30/11/2020			Página: 2		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190074200	Verbal	HERNAN DARIO MARIN GOMEZ	MARTHA ELENA GOMEZ BOTERO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	27/11/2020		
05001400302020190125200	Verbal	LUZ ELENA PINO DE RESTREPO	PROMOTORA ESCALA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor Dra MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA con TP Nro. 73.246 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido Tener notificado por conducta concluyente al BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por el señor Mauricio Serrano Sierra, del auto de fecha 2 de marzo de 2020 por medio de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Cra 52 Nro. 42-73 piso 15 Oficina 1514 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Tel 2321321. Correo Electrónico cmlp20med@cendoj.ramajudicial.gov.co Medellín- Antioquia - Colombia JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M. Gustavo Mora Cardona Secretario. la cual se ADMITIO la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con tramite verbal adelantado en su contra por LUZ ELENA PINO	27/11/2020		
05001400302020190134200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DEL RELOJ	FELIX ANTONIO GIL CARDENAS	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020200009500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	HECTOR ANDRES SALAZAR ALZATE	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	27/11/2020		
05001400302020200010600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER CANO DIAZ	Auto resuelve procedencia suspensión Decretar la Suspensión del Proceso hasta el 30 de diciembre de 2020, en los términos solicitados por las partes Tener Notificada por conducta concluyente al demandado Luis Javier Cano Diaz, de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.	27/11/2020		
05001400302020200011300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	JHON FREDY JARAMILLO VELASQUEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		

ESTADO No. 74		Fecha Estado: 30/11/2020			Página: 3		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200012500	Divisorios	MATILDE RAMIREZ DELGADO	BENILDA MERCEDES RAMIREZ DELGADO	Auto corre traslado Conforme el Artículo 412 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO por DIEZ (10) DIAS a la parte demandante, de la Oposición de la demanda y al DICTAMEN APORTADO, para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer	27/11/2020		
05001400302020200014500	Interrogatorio de parte	ROMULO MORENO DIAZ	SALVADOR VASQUEZ Y CIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conforme lo solicitado por Dr Deibys Stivent Alvarez Rios, apoderado del solicitante, se procede a fijar nueva fecha para recibir interrogativo de parte a los señores: SALVADOR VASQUEZ PALACIO como representante legal de la entidad SALVARDOR VASQUEZ Y CIA LTDA Y al señor ARTURO JURADO ALVARAN Para tal fin se fija el próximo 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 3 PM. Advirtiend o que la audiencia será virtual, por la plataforma TEAMSS, para lo cual al momento de la notificación de la fecha a los citados se les podrá en conocimiento el correo del Juzgado esto es cmlp20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y se deberá allegar los correos electrónicos de todas las partes	27/11/2020		
05001400302020200015500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LILIANA DUQUE FRANCO	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020200016600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	DAVID ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020200042800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AMANECERES VIS P.H.	LEONOR DEL SOCORRO MORA BERMUDEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		
05001400302020200056500	Ejecutivo Singular	Reinel Serna Zapata	GENARO DE JESUS NARANJO GIRALDO	Auto declara en firme liquidación de costas	27/11/2020		

ESTADO No. 74		Fecha Estado: 30/11/2020			Página: 4		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200058300	Ejecutivo con Título Hipotecario	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL	Auto resuelve procedencia suspensión Tener notificado por conducta concluyente a la demandada MARCELA PATRICIA PRECIADO PEREZ con CC Nro. 32.229.635, Y VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL con c c 71.362.372, del auto de fecha 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra a favor de PLAN ROMBO S.A Teniendo en cuenta que la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el próximo 15 de diciembre de 2020, el juzgado aceptara dicha petición Reanudado el proceso se procederá a contabilizar el termino de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el termino otorgado a los demandados en el mandamiento de pago para pronunciarse	27/11/2020		
05001400302020200060700	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	CARLOS MARIO LARGO GONZALEZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	27/11/2020		
05001400302020200069700	Verbal	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO	Auto inadmite demanda CONTINUA INADMITIDA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	27/11/2020		
05001400302020200075000	Verbal Sumario	MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA SAS	GERALDINE ALEJANDRA COLMENAREZ G	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	27/11/2020		
05001400302020200075900	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	CARLOS ALBERTO CASTILLO NARANJO	BANCOLOMBIA S.A	Auto pone en conocimiento SE LE INFORMA AL INTERESADO: No existe error toda vez que el despacho al darle apertura a las diligencias recibidas por la entidad conciliadora expide oficios y edicto para la respectiva publicación a quienes deben poner en conocimiento sobre la existencia del trámite ante el Juzgado, Efectivamente el artículo 564 del C.G.P., da la orden al liquidador, sin embargo, el despacho le envía estos documentos al insolvente para que las entregue al liquidador o en su defecto quede de acuerdo con el liquidador quien las publicará	27/11/2020		
05001400302020200076000	Verbal Sumario	Angela Inés del Socorro Aristizabal Bernal	ALEJANDRA MARIA ESPINOZA VASQUEZ	Auto inadmite demanda LA DEMANDA CONTINUA INADMITIDA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	27/11/2020		

ESTADO No. 74		Fecha Estado: 30/11/2020				Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200077600	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	MARIA AMPARO GOMEZ OSPINA	ADRIANA PATRICIA ZAPATA RETREPO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Conforme el artículo 301 del C.G.P, se le considerará a la demandada ADRIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO con C.C. 43.521.735, notificada por conducta concluyente del auto de fecha 23 de octubre de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso HIPOTECARIO de MARIA AMPARO GOMEZ OSPINA.	27/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2016-01152 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$81.300.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$ 6.600.000.00.
TOTAL	\$ 6.681.300.00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Luis Eduardo Restrepo Gil y Margarita María Chica Patiño
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2016-01152-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 050014003020 2017 0194 00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 ibídem en concordancia con los Arts 371 y ss del C.G.P, y una vez vencido el termino del traslado a los medios de defensa invocados por la parte demanda, dentro del proceso de PERTENENCIA de LUZ MARINA ZAPATA GARCIA en contra de MARIA JOSEFA MUÑOZ y OTROS además de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el inmueble.

R E S U E L V E

Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día **01 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el articulo 392 en concordancia con los Arts 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, los alegatos y la sentencia se postergaran teniendo en cuenta que hay que realizar INSPECCION JUDICIAL, y en virtud de la pandemia que azota nuestro país, no se fija la misma sino después de la fecha antes indicada. Estamos frente a un proceso con trámite **VERBAL SUMARIO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante F-147

1-Documental: Obrante a folios 1 a 135.

2-TESTIMONIALES. Cítese a declarar sobre los hechos y la contestación de la demanda a las siguientes personas: se limita la misma a las primeras 10 personas del listado allegado, esto es:

Señora MARIA ROSMIRA ZAPATA GARCIA (Hermana de la demandante).

LEONARDO DE JESUS TUBERQUIA CARVAJAL.

NBIA DE JESUS TUBERQUIA ZAPATA.

SILVIA ROSA BERMUDEZ DE ROJAS

LUZ ENID TUBERQUIA ZAPATA

HERNANDO DE JESUS MONTOYA VALENCIA

MARIA VICTORIA GOMEZ ZAPATA

PAOLA ANDREA GRISALES MONTOYA

JUAN DAVID LOAIZA GOMEZ.

FRANCISCO ANIBAL ZAPATA GARCIA.



3-PRUEBA PERICIAL. El despacho no ve pertinente el nombramiento de perito experto para que realice las correcciones necesarias respecto a las medidas y linderos del inmueble, teniendo en cuenta que para eso existe el proceso de deslinde para determinar los linderos de los bienes.

De la parte demandada: f-247

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos que obran a folios 25 a 264.

OFICIO: OFICIAR a la EPS SURA a fin de que certifiquen la dirección física que reporta la demandada LUZ MARINA ZAPATA GARCIA con C.C. Nro. 43.080368, a efectos de determinar desde cuando habita en la dirección allí reportada.

OFICIAR a la UNIDAD DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, pertenece a la comuna 3 Manrique, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, pertenece a la comuna 3 Manrique, código predio nro. 960059746 numero predial 0500101010309001500700010100, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, pertenece a la comuna 3 Manrique, código predio nro. 960059746 numero predial 0500101010309001500700010100, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante LUZ MARINA ZAPATA GARCIA, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

En cuanto a la **TACHA DE TESTIMONIOS**, el despacho resolverá dicha tacha en la respectiva sentencia.



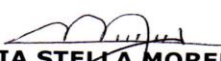
Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Por lo tanto se solicita allegar los correos electrónicos actualizados de todas las partes y de los testigos.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados y demás intervinientes para la celebración de la misma. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

Advierte el Despacho i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes –y sus apoderados judiciales-, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 074 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 30 de noviembre de 2016 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cml20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



Medellín, 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 1286

Radicado 05001 40 03 020 **20170194 00**

Señores:
SURA E.P.S.
Ciudad

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de PERTENENCIA **LUZ MARINA ZAPATA GARCIA** en contra de **MARIA JOSEFA MUÑOZ y OTROS** además de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de las pruebas solicitadas por la parte demanda se decretó la siguiente:

“...**OFICIO: OFICIAR a la EPS SURA** a fin de que certifiquen la dirección física que reporta la demandada **LUZ MARINA ZAPATA GARCIA** con C.C. Nro. 43.080368, a efectos de determinar desde cuando habita en la dirección allí reportada..”.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad allegando la información solicitada.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional se la daremos en el teléfono 5881854.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 1287

Radicado 05001 40 03 020 **20170194 00**

Señores:

UNIDAD DE BIENES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

Ciudad

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de PERTENENCIA **LUZ MARINA ZAPATA GARCIA** en contra de **MARIA JOSEFA MUÑOZ y OTROS** además de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de las pruebas solicitadas por la parte demanda se decretó la siguiente:

·...OFICIAR a la UNIDAD DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, Pertenece a la comuna 3 Manrique, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad allegando la información solicitada.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional se la daremos en el teléfono 5881854.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 1288

Radicado 05001 40 03 020 **20170194 00**

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Ciudad

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de PERTENENCIA **LUZ MARINA ZAPATA GARCIA** en contra de **MARIA JOSEFA MUÑOZ y OTROS** además de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de las pruebas solicitadas por la parte demanda se decretó la siguiente:

·... **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI** a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, pertenece a la comuna 3 Manrique, código predio nro. 960059746 numero predial 0500101010309001500700010100, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público....”.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad allegando la información solicitada.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional se la daremos en el teléfono 5881854.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 24 de noviembre de 2020

Oficio No. 1290

Radicado 05001 40 03 020 **20170194 00**

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso de PERTENENCIA **LUZ MARINA ZAPATA GARCIA** en contra de **MARIA JOSEFA MUÑOZ y OTROS** además de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de las pruebas solicitadas por la parte demanda se decretó la siguiente:

"... OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que certifiquen si el inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, carrera 28 nro. 68-A-73 Barrio Campo Valdés nro. 1, pertenece a la comuna 3 Manrique, código predio nro. 960059746 numero predial 0500101010309001500700010100, es un bien de uso público, un bien fiscal adjudicarle o baldío, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.....".

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad allegando la información solicitada.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier información adicional se la daremos en el teléfono 5881854.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2018-00109 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$200.000.
TOTAL	\$200.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocredito
Demandado	Edwar Enrique Vásquez Trespalacios y Carmen Chacón Vezga
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018-00109- 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	<i>PRUEBA ANTICIPADA</i>
Deudor	<i>LUZ GLADIS MEJÍA DÍAZ</i>
Acreedor	<i>CESAR AUGUSTO ESCOBAR BERNAL</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 0387 00
Decisión	Pone en conocimiento

Se ordena poner en conocimiento de la parte solicitante lo manifestado por el representante legal de la entidad ALIANZA MEI U.T, quien indicó que da respuesta a los oficios y lo hace de la siguiente manera:

RESPUESTA A OFICIOS 1183 Y 1648 DE 25 MAYO DE 2019 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 GUSTAVO MORA CARDONA Secretario E..... S..... D. REFERENCIA : RESPUESTA A REQUERIMIENTO ACTOR : LUZ GLADYS MEJIA DIAZ ACCIONADA : ALIANZA MEI U.T. LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la accionada ALIANZA MEI U.T., por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que procedo a DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL ASUNTO, lo cual hago en forma oportuna y de la siguiente manera: El señor CESAR AUGUSTO ESCOBAR BERNAL identificado con cedula de ciudadanía numero 71.525.576 de Medellín es accionista de mi representada, cuenta en al momento de la respuesta a este requerimiento con DOCE (12) acciones, desde el mes de septiembre del año 2019 las cuales se representan el vehículo de placas WMP-512, somos conocedores de que cuenta con un crédito vigente con la Cooperativa de Transportadores San Antonio "Cootrasana" pero ignoramos la fecha de adquisición, finalización y condiciones del mismo. Esperamos haber dado respuesta satisfactoria al requerimiento y estando en completa disposición y cumplimiento de la norma.

2 DIRECCIONES: CALLE 64 SUR N° 67-144 Dirección electrónica: ecastro@alianzamei.com.co NOTIFICACIONES Las recibiremos en la secretaría del despacho o las direcciones antes anotadas o referenciadas.

Del señor Juez, con todo respeto, LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES C.C. Nro. 6.786.032 Representante Legal ALIANZA MEI U.T

Así mismo se ordena poner en conocimiento respuesta que emite la entidad COOTRASANA en donde informal que el señor CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR BERNAL es socio de la Cooperativa de Transportadores de San Antonio desde el 29 de diciembre de 1999 con aporte de \$7.684.000 desde su ingreso, sin embargo no posee vehículos en la Cooperativa.

Tiene un crédito con COOTRASANA desde el 20 de mayo de 2016 el cual inicialmente fue de \$169.681.628 y actualmente adeuda de tal crédito \$35.936.265 y tiene como fecha tentativa de finalización el 30 de noviembre de 2021, para tal fecha se haría el posible traspaso del vehículo.

Lo anterior se pone en conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado este auto se ordena el archivo definitivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

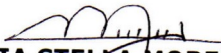
Proceso	RESTITUCIÓN
Demandante	ANA MARÍA RAMÍREZ GALVIS
Demandado	MANZUR AGUSTÍN SIERRA Y OTRO.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 00524 00
Decisión	Renuncia de apoderado

El doctor HEBERT JOSE IRIARTE GARCÍA, apoderado de la parte demandada señor MANZUR AGUSTÍN SIERRA, renuncia al poder que le fue conferido.

Tal solicitud es procedente y se aceptará tal renuncia en los términos del artículo 76 inciso cuatro del Código General del Proceso.

Como la demanda es de mínima cuantía y por ende tiene el trámite de un proceso verbal sumario la parte demandada no necesita profesional del derecho que lo represente, además en audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2020 el demandado se comprometió a entregar el inmueble en el mes de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

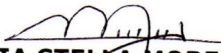
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	HERNÁN DARIO MARÍN GÓMEZ
Demandado	CLÍNICA LAS VEGAS
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 00742 00
Decisión	Niega solicitud

El doctor GERMÁN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.043 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.494 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de Chubb De Colombia S.A., Compañía de Seguros, mediante el presente escrito, SUSTITUYO el poder que me fuera conferido en los mismos términos y condiciones al doctor NESKY PASTRANA RAMOS igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.493 de Riohacha La Guajira, y con Tarjeta Profesional No. 151.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, participe en la audiencia inicial a desarrollarse dentro del proceso de la referencia, en la fijación del litigio, y en las demás audiencias que se surtan, proponiendo nulidades, interponiendo recursos, solicitando y aportando pruebas, presentar alegatos de conclusión y en general de todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igual solicitud ya se había resuelto mediante auto del 26 de octubre de 2020 y fue notificado por estados del 3 de noviembre de 2020.

Por esta razón no se hace necesario pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2019 1252 00**

Conforme el poder otorgado por William Jiménez Gil, como representante legal para efectos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra **MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA** con TP Nro. 73.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad bancaria demandada, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem del C.G.P, y se le considerará al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, notificada por conducta concluyente del auto de fecha 2 de marzo de 2020 por medio de la cual se ADMITIO la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con tramite verbal adelantado en su contra por LUZ ELENA PINO DE RESTREPO.

La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza: “...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor Dra **MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA** con TP Nro. 73.246 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por el señor Mauricio Serrano Sierra, del auto de fecha 2 de marzo de 2020 por medio de

la cual se ADMITIO la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO con tramite verbal adelantado en su contra por LUZ ELENA PINO DE RESTREPO

TERCERO: Conforme el Artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este auto, al tercer día empezará a correr el termino de 20 días para proponer los medios de defensa , remítase copia de la demanda y sus anexos al correo de la apoderada el cual es notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com para responder la demanda al correo del juzgado [cmpl20med@cendoj. Ramajudicial .gov.co](mailto:cmpl20med@cendoj.Ramajudicial.gov.co).

CUARTO. A los medios de defensa presentados por la parte demandada, entre ellos el recurso de reposición al auto que admito la demanda, por economía procesal se les dará tramite una vez venza el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Referencia: Proceso verbal de **LUZ ELENA PINO DE RESTREPO** – en calidad de apoderada general de **DIANA CAROLINA OSSA PINO y MARTA IRENE OSPINA DE PINO** contra **PROMOTORA ESCALA S.A. y BANCO DAVIVIENDA**.

Radicación: 2019-1252

Asunto: Poder

WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.469.189 de Usaquén, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional no. 73.246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente al Banco en el trámite correspondiente al proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P., y en especial para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, recibir, interponer recursos y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para ejercer la debida defensa de los intereses de la entidad en cumplimiento del presente mandato.

Respetuosamente,

WILLIAM JIMENEZ GIL

C.C. 19.478.654 de Bogotá D.C.

Representante Legal

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit. 860.034.313-7

Acepto,



MARIA DEL PILAR GALVIS SEGURA

C. C. No. 35.469.189 de Usaquén

T.P. No. 73.246 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2019-01342 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$61.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$500.000.
TOTAL	\$561.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Edificio Torre del Reloj P.H.
Demandado	Félix Antonio Gil Cárdenas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 01342 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MELIA CARDONA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: señor juez, en escrito que antecede la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas, gastos y honorarios; por ser procedente y una vez revisando el presente proceso se observa que en el mismo no hay memoriales pendientes de embargo de remantes. A Despacho para decidir.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso.	Ejecutivo Hipotecario
Demandante.	BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado.	HECTOR ANDRES SALAZAR ALZATE
Radicado.	2020-00095-00

Asunto: **TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con Nit.860003020-1, en calidad de cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A con Nit.860034594-1, en contra de HECTOR ANDRES SALAZAR ALZATE, identificado con CC. Nro.98.636.144, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el desembargo de los inmuebles hipotecados e identificados con matrícula inmobiliaria **Nro.001-879143 y 001-879143,** debidamente inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Líbrese oficio).

TERCERO: Exhortar al Notaría Diecinueve del Circulo de Medellín, para la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública Nro. 3.086 del 14 de agosto de 2010.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**074** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Luis Javier Cano Diaz
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00106- 00
Asunto	Notificado por conducta concluyente, suspende proceso.

Mediante memorial radicado en el mes en curso, la parte demandada y demandante, solicitaron al Despacho **tener notificado por conducta concluyente** al señor **Luis Javier Cano Diaz**, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, así mismo solicitaron la **Suspensión del Proceso hasta el 30 de diciembre del año en curso**.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y por resultar procedente en términos de lo establecido en el artículo 301 y el numeral 1° del Art. 161° del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener Notificada por conducta concluyente al demandado **Luis Javier Cano Diaz**, de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Segundo: Decretar la Suspensión del Proceso hasta el **30 de diciembre de 2020**, en los términos solicitados por las partes.

Tercero: Vencido el anterior término, y si no existe manifestación de las partes se continuará con la etapa subsiguiente, toda vez que la parte fue notificada y no presento ningún tipo de excepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



SECRETARÍA
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00113 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$26.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$4.300.000.oo.
TOTAL	\$4.326.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de menor Cuantía
Demandante	Cooperativa San Vicente de Paul Ltda.
Demandado	Jhon Fredy Jaramillo Velásquez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00113-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

Medellín, 19 de noviembre de 2020

Doctora

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

ASUNTO: Contestación demanda definitiva

PROCESO: Divisorio (venta en pública subasta)

DEMANDANTE: Matilde Ramírez Delgado.

DEMANDADOS: Benilda Mercedes Ramírez Delgado

RADICADO: 2020-00125

CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada BENILDA MERCEDES RAMIREZ DELGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, según poder que obra dentro de la actuación, con todo respeto me permito dar respuesta a la demanda de la referencia según las afirmaciones narradas por la misma, la cual se hace dentro del término del traslado después de que se decretó la nulidad por parte del Despacho, lo que se hace en los siguientes términos:

Al hecho "**PRIMERO**".- Es cierto de acuerdo a lo indicado en los títulos de adquisición y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos, aportados al proceso.

Al hecho "**SEGUNDO**".- Es cierto en lo que respecta al lugar de ubicación del inmueble, y que el bien inmueble en la actualidad está comprendido por el sótano, el cual es ocupado por las propietarias en la actualidad; el primer piso, el cual es habitado por el hijo de la demandada, señor Juan Carlos Gutiérrez; y el segundo piso, lo ocupa la hija de la demandante, señora Rosa María Marulanda Ramírez. Es de anotar que las dimensiones indicadas para las construcciones corresponden a las indicadas en la Resolución C2-RC-0880 de 2007 del 17 de diciembre, expedida por el Curador Urbano Segundo de la ciudad de Medellín, la cual se anexará como pruebas. Hace parte del inmueble también, un área de 47.6 metros cuadrados, ubicado en la parte de atrás del inmueble, la cual está ocupada por unos equipos de telecomunicaciones. Se encuentra celebrado un contrato de arrendamiento por las partes con la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P. y la señora Benilda Mercedes Ramírez Delgado, sobre el uso y goce, área que será utilizada para la instalación de equipos de telecomunicaciones (formato en PDF), en la actualidad se cancela como canon de arrendamiento la suma de \$1.354.046.00, la que se distribuye en igual parte, entre las condueñas. Las áreas referidas se hicieron rectificar a raíz de la iniciación de este asunto, para ello intervino el Arquitecto Diseñador y Contratista Mario Alejandro Torres Méndez, quien concluyó que el apartamento (A) o Sótano tiene un área total construida de 77.77 metros cuadrados; el

apartamento (C) nivel 1, tiene un área total construida de 50.32 metros cuadrados; y el apartamento B, nivel 1 con un área de 26.78 y el nivel 2 con un área de 40.32, o sea, un total de 67.10. La sumatoria de los tres corresponde a 195.19 metros cuadrados de área construida.

Al hecho **"TERCERO"**.- Ese valor corresponde al avalúo catastral que se aportó como anexo ajunto con el escrito que contiene la demanda que dio origen a este asunto.

Al hecho **"CUARTO"**.- No se comparte lo afirmado en este hecho por la parte demandante. Por lo contrario, el bien inmueble resulta completamente viable la división material del mismo, tanto es así que ya está dividido en tres partes. Pues, como lo advirtió la parte demandante en el hecho segundo, el bien inmueble está compuesto por tres apartamentos, tal cual como quedó explicado al dar respuesta al hecho segundo. En la actualidad, frente al área de los apartamentos, debemos tener presente el informe emitido en el dictamen pericial que ponemos a consideración del Despacho. Frente a la división material, se debe también, apreciar el dictamen adosado.

Al hecho **"QUINTO"**.- Es completamente contrario a la realidad. A la demandante se le hicieron varias propuestas para llegar a un acuerdo. El primero, que vendiera su cuota parte, sin que accediera a ello. Luego se le propuso la realización del desenglobe de los apartamentos, para que el primer piso, quedara en cabeza de mi poderdante; el segundo piso, a nombre de la accionante; y que el sótano, se procediera a la venta, soluciones que tampoco quiso aceptar.

Al hecho **"SEXTO"**.- Se acepta la realización de unas pequeñas mejoras por parte de la demandante, las cuales deben ser demostradas. El dictamen pericial que se anuncia en la demanda, no es suficiente para obtener el reconocimiento de las mejoras que se pretenden reclamar. El hecho de que el perito haga alusión a unas mejoras y les otorgue un valor, no necesariamente significa que éstas hayan sido construidas a expensas de la parte demandante. Se desconoce, por completo las mejoras que enuncia en el inciso 4 del hecho sexto, relativas a el primer piso con una extensión de 59.02 metros cuadros.

Al hecho **"SEPTIMO"**.- Frente a lo aquí enunciado no se está de acuerdo con el valor que se le dio a las mejoras por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Nos OPONEMOS a que se disponga la venta en pública subasta de la totalidad del bien inmueble, toda vez que el mismo resulta susceptible de división material, que como ya se explicó, de hecho, se encuentra dividido en tres apartamentos, solo quedaría por hacer el levantamiento del reglamento de propiedad horizontal, y para ello, si usted señora jueza lo admite, mi poderdante está dispuesta a realizar cada una de las gestiones necesarias para ese levantamiento, por

supuesto, que la parte accionante debe reconocer el 50% de los emolumentos que ello conlleve. Lo anterior, lo autoriza el artículo 407 del C. General del Proceso.

En el supuesto de decretarse la venta en pública subasta, desde ya mi poderdante Benilda Mercedes Ramírez Delgado, ejerce el derecho de compra de que trata el artículo 414 del C. G. del Proceso.

PETICION ESPECIAL

De la manera más respetuosa le solicito al Despacho, bajo nuestra autorización, que se proceda a EXCLUIR del expediente virtual, el escrito que contiene la contestación a la demanda que se hizo con fecha 29 de septiembre de 2020, todo ello que la misma se hizo de manera provisional mientras se decidía por parte del Juzgado la NULIDAD solicitada frente a la notificación del auto admisorio. Teniendo de presente que la misma surtió efectos, procede la exclusión por completo de ese escrito, máxime aún que desconocíamos el contenido del dictamen pericial aducido con la demanda.

RECONOCIMIENTO DE MEJORAS

Con fundamento en el artículo 412 del C. G. del Proceso, se solicita el reconocimiento de las mejoras que realizó mi poderdante, y de las cuales el arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez, refirió en su dictamen así:

1. Apartamento (C) nivel 1

A. Cimientos para ampliación de apartamento (C) nivel 1.

- Excavaciones para construcción de tres zapatas y vigas de fundación.
- Armado, encofrado y vaciado de vigas y zapatas de fundación.
- Armado y vaciado de tres columnas estructurales.
- Armado, encofrado y vaciado de vigas superiores en concreto.
- Armado, encofrado y vaciado de placa fácil.
- Cerramientos y subdivisiones en adobe para primer piso.
- Armado, encofrado y vaciado de columnetas.
- Armado, encofrado y vaciado de vigas de amarre superior.
- Armado, encofrado y vaciado de losa placa fácil techo.
- Equipos y herramientas.
- Transportes.

B. Obra blanca de ampliación del apartamento (C) nivel 1.

- Revocado de todo el apartamento.
- Suministro e instalación de ventana.
- Modificar redes eléctricas.
- Modificar redes sanitarias.
- Modificación de red acueducto.
- Suministro e instalación de lavadero.
- Realizar acabados de baño.
- Estucado de muros nuevos y pintado de todo el apartamento.

- Suministro e instalación de cielo falso, (solo parte nueva).
- Vaciado de mortero de nivelación de todo el apartamento.
- Suministro e instalación de piso cerámico para todo el apartamento + zócalos rampla.
- Suministro e instalación de puerta habitación principal y acceso.
- Suministro e instalación de cocina integral.
- Equipos y herramientas.
- Transportes.

C. Construcción de pérgola en acceso por el apartamento (C).

DESCRIPCIÓN DE OBRA CIVIL / REMODELACIÓN	CANTIDAD	V/ UNITARIO	VR TOTAL	
CONTENIDO				
1. Apartamento (C) nivel 1				
A. Cimientos para ampliación de apartamento (C) nivel 1.				NOTA: Todos los espacios fueron pensados y diseñados para una persona con movilidad reducida, puertas, pisos con rampla, baño con barras etc.
• Excavaciones para construcción de tres zapatas y vigas defundación.	18	\$ 68.000	\$ 1.224.000	
• Armado, encofrado y vaciado de vigas y zapatas de fundación.	20	\$ 160.000	\$ 3.200.000	
• Armado y vaciado de tres columnas estructurales.	3	\$ 390.000	\$ 1.170.000	
• Armado, encofrado y vaciado de vigas superiores en concreto.	13	\$ 120.000	\$ 1.560.000	
• Armado, encofrado y vaciado de placa fácil.	18	\$ 185.000	\$ 3.330.000	
• Cerramientos y subdivisiones en adobe para primer piso.	45	\$ 66.000	\$ 2.970.000	
• Armado, encofrado y vaciado de columnetas.	3	\$ 180.000	\$ 540.000	
• Armado, encofrado y vaciado de vigas de amarre superior.	20	\$ 130.000	\$ 2.600.000	
• Armado, encofrado y vaciado de losa placa fácil techo.	18	\$ 185.000	\$ 3.330.000	
• Equipos y herramientas.	3	\$ 450.000	\$ 1.350.000	
• Transportes.	4	\$ 360.000	\$ 1.440.000	
B. Obra blanca de ampliación del apartamento (C) nivel 1.				NOTA: Todos los espacios fueron pensados y diseñados para una persona con movilidad reducida, puertas, pisos con rampla, baño con barras etc.
• Revocado de todo el apartamento.	105	\$ 22.000	\$ 2.310.000	
• Suministro e instalación de ventana.	2	\$ 345.000	\$ 690.000	
• Modificar redes eléctricas.	1	\$ 1.260.000	\$ 1.260.000	
• Modificar redes sanitarias.	1	\$ 890.000	\$ 890.000	
• Modificación de red acueducto.	1	\$ 490.000	\$ 490.000	
• Suministro e instalación de lavadero.	1	\$ 420.000	\$ 420.000	
• Realizar acabados de baño.	1	\$ 2.300.000	\$ 2.300.000	
• Estucado de muros nuevos y pintado de todo el apartamento.	105	\$ 13.500	\$ 1.417.500	
• Suministro e instalación de cielo falso, (solo partenueva).	18	\$ 45.000	\$ 810.000	
• Vacido de mortero de nivelación de todo el apartamento.	48	\$ 53.000	\$ 2.544.000	
• Suministro e instalación de piso cerámico para todo el apartamento + zócalos rampla.	48	\$ 52.000	\$ 2.496.000	
• Suministro e instalación de puerta habitación principal y acceso.	2	\$ 520.000	\$ 1.040.000	
• Suministro e instalación de cocinaintegral.	1	\$ 2.800.000	\$ 2.800.000	
• Equipos y herramientas.	2	\$ 390.000	\$ 780.000	
• Transportes.	3	\$ 350.000	\$ 1.050.000	
C. Construcción de pérgola en acceso por el apartamento (C).				
Pérgola de acceso fabricada por estructura y perfilera metálica, anclada a losa del segundo nivel, cubierta compuesta por policarbonato alveolar.	20	\$ 445.000	\$ 8.900.000	
COSTOS DIRECTOS			\$ 52.911.500	
IVA - no incluido	NO	0%	0.00	
EFFECTOS TRIBUTARIOS	NO	0%	0.00	
DESCUENTOS	NO	0%	0.00	
IMPREVISTOS	SI	3%	\$ 1.587.345	
ADMINISTRACIÓN + UTILIDAD	SI	10%	\$ 5.291.150	
COSTO INDIRECTO DEL PROYECTO			\$ 59.789.995	
COSTO TOTAL			\$ 59.789.995	

2. Apartamento (A) habitación sótano.

- Levantamiento de muros en bloque de concreto debajo de losa de sótano.
- Armado, encofrado y vaciado de vigas para losa de sótano.
- Armado, encofrado y vaciado de losa – placa fácil en sótano.
- Realizar cerramientos en sobre nueva losa.
- Revocado de nueva ampliación.

- Suministro e instalación de ventana.
- Modificar redes eléctricas.
- Modificar redes sanitarias.
- Modificación de red acueducto.
- Suministro e instalación de lavadero.
- Realizar acabados de baño.
- Suministro e instalación de piso porcelanato para toda la habitación + zócalos.
- Estuco y pintado de toda la habitación.
- Suministro e instalación de puerta habitación principal.
- Suministro e instalación de cocina integral.
- Equipos y herramientas.
- Transportes.

LISTA DE OBRA A TODO COSTO.

La lista que aparece a continuación, incluye; material, herramientas, transporte, mano de obra y seguridad social.

DESCRIPCIÓN DE OBRA CIVIL / REMODELACIÓN	CANTIDAD	V/ UNITARIO	VR TOTAL	
CONTENIDO				
2.Apartamento (A) habitación sótano. • Levantamiento de muros en bloque de concreto debajo de losa de sótano. • Armado, encofrado y vaciado de vigas para losa de sótano. • Armado, encofrado y vaciado de losa – placa fácil en sótano. • Realizar cerramientos en sobre nueva losa. • Revocado de nueva ampliación. • Suministro e instalación de ventana. • Modificar redes eléctricas. • Modificar redes sanitarias. • Modificación de red acueducto. • Suministro e instalación de lavadero. • Realizar acabados de baño. • Suministro e instalación de piso porcelanato para toda la habitación + zócalos. • Estuco y pintado de toda la habitación. • Suministro e instalación de puerta habitación principal. • Suministro e instalación de cocina integral. • Equipos y herramientas. • Transportes.	8 8 7 25 40 2 1 1 1 1 1 1 17 40 1 1 1 2 2	\$ 68.500 \$ 120.000 \$ 155.000 \$ 66.000 \$ 17.000 \$ 225.000 \$ 440.000 \$ 420.000 \$ 280.000 \$ 420.000 \$ 1.300.000 \$ 48.000 \$ 14.500 \$ 480.000 \$ 850.000 \$ 280.000 \$ 380.000	\$ 548.000 \$ 960.000 \$ 1.085.000 \$ 1.650.000 \$ 680.000 \$ 450.000 \$ 440.000 \$ 420.000 \$ 280.000 \$ 420.000 \$ 1.300.000 \$ 816.000 \$ 580.000 \$ 480.000 \$ 850.000 \$ 560.000 \$ 760.000	
COSTOS DIRECTOS			\$ 12.279.000	
IVA - no incluido	NO	0%	0.00	
EFFECTOS TRIBUTARIOS	NO	0%	0.00	
DESCUENTOS	NO	0%	0.00	
IMPREVISTOS	SI	3%	\$ 368.370	
ADMINISTRACIÓN + UTILIDAD	SI	10%	\$ 1.227.900	
COSTO INDIRECTO DEL PROYECTO			\$ 13.875.270	
COSTO TOTAL			\$ 13.875.270	

1. Trabajos realizados en conjunto.

- A. Mejoramientos de fachada principal - acabados en tableta.
- B. Construcción de piso de acceso - mortero de nivelación y piso vitrificado.
- C. Levantamiento de muro pared lateral de acceso con viga de cimentación.

Carlos Alberto Correa González
Abogado

- D. Construcción de cubierta en madera y teja de barro para apartamento (C).
- E. Equipos y herramientas.
- F. Transportes.

LISTA DE OBRA A TODO COSTO.

La lista que aparece a continuación, incluye; material, herramientas, transporte, mano de obra y seguridad social.

DESCRIPCIÓN DE OBRA CIVIL / REMODELACIÓN	CANTIDAD	V/ UNITARIO	VR TOTAL	
CONTENIDO				
3.Trabajos realizados en conjunto.				
A. Mejoramientos de fachada principal - acabados en tableta. Se revoco y se instaló tableta en gres tipo adobe.	15	\$ 185.000	\$ 2.775.000	
B. Construcción de piso de acceso - mortero de nivelación y piso vitrificado.	25	\$ 65.000	\$ 1.625.000	
C. Levantamiento de muro pared lateral de acceso con viga de cimentación.	15	\$ 230.000	\$ 3.450.000	
D. Construcción de cubierta en madera y teja de barro para apartamento (C).	15	\$ 180.000	\$ 2.700.000	
E. Equipos y herramientas.	4	\$ 180.000	\$ 720.000	
F. Transportes.	5	\$ 320.000	\$ 1.600.000	
COSTOS DIRECTOS			\$ 12.870.000	
IVA - no incluido	NO	0%	0.00	
EFFECTOS TRIBUTARIOS	NO	0%	0.00	
DESCUENTOS	NO	0%	0.00	
IMPREVISTOS	SI	3%	\$ 386.100	
ADMINISTRACIÓN + UTILIDAD	SI	10%	\$ 1.287.000	
COSTO INDIRECTO DEL PROYECTO			\$ 14.543.100	
COSTO TOTAL			\$ 14.543.100	

Para el reconocimiento de estas mejoras y su valor actual se debe tener presente el dictamen pericial que se anexará junto con este escrito de réplica, el cual por cierto, está fundado en un informe que realizó el mismo después de practicar inspección ocular y la investigación al bien inmueble objeto de división, realizado por el Arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez, quien está dispuesto a comparecer al Despacho a rendir versión sobre el mismo.

PRUEBAS

DECLARACIONES DE PARTE

La demandante absolverá interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito haré llegar al Despacho en su debida oportunidad, o formularé de manera verbal en la fecha y hora que el Despacho disponga para ello.

DOCUMENTAL

- Resolución C2-RC-0880 de 2007, emitida por el Curador Urbano Segundo de la ciudad de Medellín, por medio de la cual se autorizó RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION DE SOTANO A 2° PISO, a la Señora MATILDE RAMIREZ DELGADO Y OTRA, como propietarias del inmueble localizado en CALLE 42 N° 108A-66.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre Colombia Móvil S.A. E.S.P. y la señora Benilda Mercedes Ramírez Delgado, sobre el uso y goce de un área de 47.6 metros cuadrados, que hacen parte del bien inmueble

Carlos Alberto Correa González
Abogado

objeto de división, área que será utilizada para la instalación de equipos de telecomunicaciones (formato en PDF).

3. Se adjuntan las diferentes facturas que acreditan las compras de materiales que se utilizaron en la realización de las mejoras reclamadas por mi poderdante, todas ellas en formato PDF 51 folios.
4. Frente a los recibos de pago de los materiales y mano de obra aducidos por la parte demandante como prueba, los desconocemos por completo, por cuanto de los mismos no se infieren se hayan adquirido con la finalidad de ser utilizados en la construcción de mejoras, y otros documentos, se refieren a simples cotizaciones. Por tal razón no deben ser valorados, si esa es la intención del Despacho, deben ser ratificados por las personas que los suscriben tal como lo exige el C. G. del Proceso.
5. Dictamen Pericial presentado por Beatriz Elena Foronda.
6. Fachada y cuadro de Areas del inmueble
7. Presupuesto de obra civil presentado por el Arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez.
8. Recibo de pago de honorarios al arquitecto por \$700.000.
9. Recibo de caja de cancelación de honorarios a Beatriz Elena Foronda.

TESTIMONIOS Se llamará a declarar a estas personas para rindan declaración sobre los hechos en que se basa la contestación a la demanda, en especial, sobre la construcción de mejoras:

a).- JOHN EDISON PABON ZAPATA, quien fue la persona que realizó la mayor parte de las mejoras realizadas en el inmueble por la demandada, Celular 300 373 93 51. Email johnedi03@gmail.com

b).- BERNARDO AURELIO GIRALDO, cedula bajo el No. 10.246.475, domiciliado en la carrera 84 No. 45-60 Medellín, quien especial indicará sobre las mejoras realizadas por la demandada en el bien inmueble. Desconocemos si esta persona tiene correo electrónico.

c).- VIRGELINA JARABA, quien recibirá notificaciones en la calle 42 No. 108A-74. Depondrá sobre la construcción de mejoras por la demandada en el inmueble. Se desconoce si posee correo electrónico.

d).- Arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez, quien rendirá declaración sobre el informe realizado a raíz de la inspección ocular e investigación que practicó al bien inmueble objeto de División, y el cual da cuenta de las obras realizadas por la demandada y el presupuesto de las mismas a todo costo. También sobre las áreas reales de cada uno de los apartamentos, los cuales son corroborados por la perito evaluadora.

DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

Carlos Alberto Correa González
Abogado

No estamos de acuerdo con el dictamen presentado por la parte accionante, razón por la cual con fundamento en el artículo 409 del C. G. del Proceso, aportamos otro, el cual ponemos a disposición del Despacho, elaborado por la doctora BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO, residente en la calle 77sur No. 35A 71, torre 3, apto. 402, San José, Sabaneta (Ant.) E mail: bettyforonda@gmail.com, móvil 3106752627. En este experticio, la auxiliar de la justicia, contrario al dictamen aducido por la parte accionante, concluye que sí es factible la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-225633 de la oficina de Registro de II. PP. de Medellín, el cual está compuesto por tres apartamentos que identificó como A, B y C; exponiendo que el B y C puede adjudicarse uno de ellos a la accionante y el otro, a la parte contraria, y que sobre el apartamento A se puede producir la venta en pública subasta, tal como se lee al folio 4 del dictamen. Advierte que los apartamentos B, está ocupado por una de las hijas de la demandante y que el C, lo habita el hijo de la demandada, Juan Carlos Gutiérrez, quien es una persona con movilidad reducida, y que por esas circunstancias físicas, el apartamento C se encuentra construido y diseñado para una persona con movilidad reducida. Se le hace saber señora Jueza, que las mejoras que se reclaman por parte de mi poderdante Benilda Mercedes, se hicieron con la finalidad de que su hijo Juan Carlos, habitara este apartamento (C nivel 1), como efectivamente lo viene haciendo desde que se realizaron las mejoras.

De todas formas, no se está de acuerdo con aquel, ya que en el mismo se están incluyendo mejoras que en ningún momento fueron realizadas por cuenta de la demandante; amén que las cifras de dinero que expresó se encuentran demasiado elevadas. Al contrario, demostraremos las diferentes mejoras verificadas por parte de doña Benilda Mercedes, para su valúo, se le solicita al Despacho se tengan en cuenta las cifras de dinero que señaló el arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez que verificó a petición de la señora Benilda Mercedes Ramírez Delgado en la inspección ocular y la investigación realizada y que denominó presupuesto OBRA CIVIL- AMPLIACIÓN Y REMODELACION, al bien inmueble ubicado en el barrio San Javier de la ciudad en la calle 42 No. 108-A 66, con matrícula inmobiliaria No. 001-2225633.

DIRECCIONES

Demandante y Demandado, las mismas que se indicaron en el escrito de demanda. Email demandada: zagamedellin@hotmail.com.

El apoderado de la parte demandada, carrera 46 Nro. 52-25, oficina 308 de la ciudad de Medellín. Celular 310 848 54 74. Email: carcogonzalez@gmail.com

Atentamente,

E mail. carcogonzalez@gmail.com

Celular: 310 848 54 74

Carlos Alberto Correa González
Abogado

CARLOS ALBERTO CORREA GONZÁLEZ

C.C. No. 3.348.120 de Medellín.

T.P. No. 58.249 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2020 0125** 00

Conforme el Artículo 412 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO por DIEZ (10) DIAS** a la parte demandante, de la Oposición de la demanda y al **DICTAMEN APORTADO**, para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 2020 145 00

Conforme lo solicitado por Dr Deibys Stivent Alvarez Rios, apoderado del solicitante, se procede a fijar nueva fecha para recibir interrogativo de parte a los señores:

SALVADOR VASQUEZ PALACIO como representante legal de la entidad **SALVADOR VASQUEZ Y CIA LTDA**

Y al señor **ARTURO JURADO ALVARAN**

Para tal fin se fija el próximo **21 DE ENERO DE 2021 A LAS 3 PM.** Advirtiéndose que la audiencia será virtual, por la plataforma TEAMSS, para lo cual al momento de la notificación de la fecha a los citados se les podrá en conocimiento el correo del Juzgado esto es cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y se deberá allegar los correos electrónicos de todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00155 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$3.000.000.oo.
TOTAL	\$3.000.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Liliana Duque Franco
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00155- 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00166 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$22.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$2.700.000.oo.
TOTAL	\$2.722.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito Crear Ltda. Crearcoop.
Demandado	Karina del Carmen Contreras Álvarez y David Enrique Martínez Castillo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00166- 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00428 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$250.000.oo.
TOTAL	\$250.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Amaneceres Vis P.H.
Demandado	Leonor del Socorro Mora Bermúdez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00428 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2020-00565 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$5.000.000.oo.
TOTAL	\$5.000.000.oo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario de menor Cuantía
Demandante	Reinel Serna Zapata
Demandado	Genaro de Jesús Naranjo Giraldo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00565- 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 074**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MELIA CARDONA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2020 0583** 00

Conforme lo manifestado por los demandados por medio del correo electrónico del juzgado el día 25 de noviembre de 2020, conforme el Artículo 301 del C.G.P, se les considerará a los demandados **MARCELA PATRICIA PRECIADO PEREZ** con CC Nro. 32.229.635, Y **VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL** con c c 71.362.372 notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 14 de octubre de 2020 por medio de la cual se libro mandamiento de pago en su contra y a favor de **PLAN ROMBO S.A.**

.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, solicitan la suspensión del proceso hasta el próximo 15 de diciembre de 2020, el juzgado aceptara dicha petición

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la demandada **MARCELA PATRICIA PRECIADO PEREZ** con CC Nro. 32.229.635, Y **VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL** con c c 71.362.372, del auto de fecha 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra a favor de **PLAN ROMBO S.A.**

SEGUNDO. Conforme el artículo 161 del C.G.P, se suspende el proceso hasta el próximo 15 de diciembre de 2020.

TERCERO . Reanudado el proceso se procederá a contabilizar el termino de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el termino otorgado a los demandados en el mandamiento de pago para pronunciarse-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Distribuidora Farmacéutica Roma SA
Demandado	Carlos Mario Largo González
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 0607 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en en escrito enviado el día 25 de noviembre de 2020 del correo electrónico carlosmario11983@gmail.com, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación,. Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

No se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incoado por **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.** en contra de **CARLOS MARIO LARGO GONZALEZ con C.C. Nro. 9698300.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medias que se encuentren perfeccionadas. Ofíciase.

TERCERO Ejecutoriado este auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

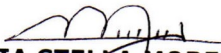
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS
Demandado	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO Y OTROS.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00697 00
Decisión	Sigue Inadmitida la demanda

La parte actora dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho solo aporta el poder que le fue conferido y el certificado de existencia y presentación de Taxis Belén y no se manifiesta sobre la inadmisión de la demanda.

Se le indica a la parte actora que deberá dar estricto cumplimiento sobre el auto que inadmitió la demanda.

Para el efecto se le concederá un término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los requisitos antes indicados, (artículo 368 y 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la
página de la Rama Judicial referente a este juzgado,
Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</i>
Demandante	<i>MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA S.A.S</i>
Demandado	<i>GERALDINE ALEJANDRA COLMENAREZ GUERRERO</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0750 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda y ordenó en el mismo cumplir con los requisitos, auto que fue notificado por estados del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	<i>INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</i>
Deudor	<i>CARLOS ALBERTO CASTILLO NARANJOA</i>
Acreedor	<i>BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00759 00
Decisión	Resuelve solicitud

El insolvente señor Carlos Alberto Castillo Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía número 98.553.329 de Envigado, indica lo siguiente:

Actuando en nombre propio solicito de manera respetuosa señor Juez aclaración frente al edicto remitido por este despacho con fecha del 13 de noviembre de la presente anualidad a mi correo electrónico, ya que a partir de la lectura del cuerpo del correo que dice, “Buenos días le remito edicto y oficios para que publique y radique oficios”, pareciera que se me está solicitando proceder con los mandatos dispuestos en los edictos, los cuales ordenan notificar a los acreedores, mi conyugue, centrales de riesgo y terceros interesados respecto la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Solicito esta aclaración señor Juez, en la medida en que los numerales segundo y tercero del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, establecen que estas funciones corresponden al liquidador; manifiesto señor Juez que no hay problema de mi parte en realizar dichas notificaciones, pero no quisiera generar alguna nulidad en el proceso o entorpecer el mismo. Por todo esto señor Juez, solicito aclaración frente a los puntos mencionados e informarme si en efecto ordena este despacho realice yo dichas notificaciones o si por el contrario existe un error de interpretación de mi parte.

No existe error toda vez que el despacho al darle apertura a las diligencias recibidas por la entidad conciliadora expide oficios y edicto para la respectiva publicación a quienes deben poner en conocimiento sobre la existencia del trámite ante el Juzgado.

Efectivamente el artículo 564 del C.G.P., da la orden al liquidador, sin embargo, el despacho le envía estos documentos al insolvente para que las entregue al liquidador o en su defecto quede de acuerdo con el liquidador quien las publicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 DE NOVIEMBRE de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	<i>INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO</i>
Demandante	<i>ANGELA INÉS DEL SOCORRO ARISTIZABAL BERNAL</i>
Demandado	<i>ALEJANDRA MARÍA ESPINOSA VÁSQUEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0760 00
Decisión	Seguirá inadmitida la demanda

La parte actora dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho solicita una aclaración al auto que le inadmite la demanda.

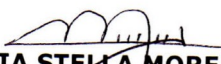
Se le indica a la parte actora que con sus indicaciones se procedió a revisar sobre los anexos que aportó y se le informa que algunos anexos pudieron ser bajados y sin embargo los anexos 4, 5, 6 y hay dos 7 que los aportó como en disked, sin embargo, no es posible bajarlos porque remite a comprar un programa.

Se le requiere para que escanee estos documentos nuevamente y los remita.

Además la parte actora no se pronunció sobre el numeral primero, cuarto y quinto del auto que le inadmitió la demanda.

Para el efecto se le concederá un término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los requisitos antes indicados, (artículo 390 y 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **30 de noviembre de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2020 0776 00**

Conforme lo solicitado por la señora María Amparo Gómez Ospina en escrito recibido en el correo del despacho el pasado 19 de noviembre a las 5:52 pm se tomara presentado al día siguiente esto es el 20 del mismo mes y año.

Conforme el artículo 301 del C.G.P, se le considerará a la demandada **ADRIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO** con C.C. 43.521.735, notificada por conducta concluyente del auto de fecha 23 de octubre de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso HIPOTECARIO de MARIA AMPARO GOMEZ OSPINA

La notificación se surtirá a partir de la fecha de presentación del escrito 20 de noviembre de 2020, pero conforme el nral 8 del Decreto 806, la demandada tiene un término adicional de 2 días adicionales, vencidos esto es el 25 de noviembre comenzara a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para proponer los medios de defensa. Art 301 CGP....”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada la sociedad demandada **ADRIANA PATRICIA ZAPATA RESTREPO con C.C. 43.521.735**, notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 23 de octubre de 2020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de **MARIA AMPARO GOMEZ OSPINA**

SEGUNDO: Conforme el Artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito 20 de noviembre, al corren dos días esto es 23, 24 y el día 25 de noviembre de 2020 empezará a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para proponer los medios de defensa que a bien tenga, se le remítase copia de la demanda y sus anexos al correo de la demandada el cual es apatriciazapres@gmail.com y en caso de responder la demanda deberá hacero por el correo del juzgado [cmpl20med@cendoj. Ramajudicial .gov.co](mailto:cmpl20med@cendoj.Ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.074 fijado en Juzgado hoy 30 de noviembre, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.